

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club Brisas del Duey, asociación domiciliada en la Villa de Salvaleón de Higüey, Provincia Altagracia, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club Brisas del Duey, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 8750, que concede la incorporación a la Sociedad de Padre y Amigos de la Escuela Primaria Rural de Boyá.

(G. O. No. 7525 del 11 de enero de 1953)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8750

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, por la Directiva de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela Primaria Rural de Boyá, en la Común de Monte Plata;

VISTO el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación, No. 2909, del 5 de Junio del 1951 y el Reglamento de las Sociedades de Padres y Amigos de la Escuela No. 7478, del 27 de Junio del mismo año;

VISTAS las disposiciones de la Ley 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela Primaria Rural de Boyá, Sociedad domiciliada en Boyá, Común de Monte Plata.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela Primaria Rural de Boyá, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520 del 26 de Julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y a la Procuraduría General de la República.

DADO en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 8751, que nombra al Doctor Homero Henríquez Vergez, Catedrático de la Universidad de Santo Domingo  
(G. O. No. 7514, del 7 de enero de 1953)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8751

VISTOS los artículos 23 y 26 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1947, modificada por la Ley No. 1611, del 29 de diciembre del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 15º de la Constitución de la República, dicto el siguiente